



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO No. 682114089001-2020-00035-00

Contratación, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone el abogado FRANCISCO GUALDRON RONDÓN, contra YONILFA NIÑO ROMERO, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (pagaré) se desprende a cargo de dicha ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a YONILFA NIÑO ROMERO que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 060566100003622

a).- \$14.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060566100003622 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$1.918.028, correspondientes a los intereses de plazo contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 1º de septiembre de 2019, hasta el día 1º de septiembre de 2020.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060566100003622, desde el día 2 de septiembre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 060416100003313

a).- \$5.836.793, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060416100003313 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$949.483, correspondientes a los intereses de plazo a la tasa de DTF7 puntos efectivo anual, contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 25 de enero de 2021, hasta el día 25 de julio de 2021.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060416100003313, desde el día 26 de septiembre de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).-La suma de \$330.004 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

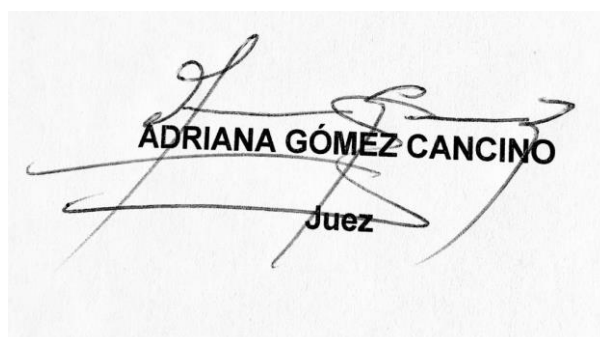
.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a la ejecutada YONILFA NIÑO ROMERO, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P

TERCERO.-RECONOCER al Dr. FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 5.580.835 y portador de la T.P. No 145.202 del C.S. de la J., como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 30 DE AGOSTO
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todos las horas hábiles de hoy 31 DE AGOSTO
DE 2020



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA

